



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de
Abogado

Título:

Estándares y criterios de evaluación de riesgos en procesos de extradición: un análisis
comparado

Autor:

Jorge Luis Rodríguez Gonzáles

Tutor:

Ab. Henry Villacis Londoño Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

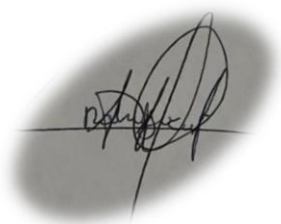
Octubre 2025 – marzo 2026

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo, Jorge Luis Rodríguez Gonzáles, declaro ser autor del trabajo de investigación con el título “Estándares y criterios de evaluación de riesgos en procesos de extradición: un análisis comparado”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de mi exclusiva responsabilidad como autor.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Estándares y criterios de evaluación de riesgos en procesos de extradición: un análisis comparado” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que me acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 17 de abril del 2026



Jorge Luis Rodríguez Gonzáles

C.I. 0803022581

Estándares y criterios de evaluación de riesgos en procesos de extradición: un análisis comparado

Standards and criterio for risk assessment in extraction processes: a comparative analysis

Autor:

Jorge Luis Rodríguez Gonzáles

ORCID: 0009-0002-2254-4378

Universidad San Gregorio de Portoviejo

notificacionesrodriasociados@gmail.com

Tutor:

Ab. Henry Villacis Londoño Mgs.

ORCID: 0000-0003-0823-2503

Universidad San Gregorio de Portoviejo

hsvillacis@sangregorio.edu.ec

Resumen

Se analizaron los procesos de extradición en el Ecuador desde la perspectiva de los riesgos que implican para los derechos de las personas, y los estándares y garantías que existen frente a ellos. En este sentido, el estudio parte por identificar los requisitos que reúnen los procesos de extradición en el Ecuador y en la normativa internacional, determinando cuáles son los estándares y criterios para la evaluación de riesgos en los procesos de extradición. Para ello la investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, siendo además una investigación jurídico mixta, ya que es tanto dogmática como hermenéutica; por otro lado, este diseño metodológico se llevó a efecto empleando los métodos teórico jurídico, el método exegético jurídico, y el método jurídico comparado. En virtud de ello, se pudo establecer los estándares y

criterios que aplican a la extradición, concluyendo que estos son de vital importancia para asegurar que se respete el debido proceso penal durante los trámites de extradición, pero, que su eficacia se encuentra supeditada a la voluntad política, la capacidad institucional y la presencia de procedimientos eficaces de control y protección, los cuales a menudo todavía encuentran obstáculos para su aplicación práctica.

Palabras clave: Debido proceso penal; extradición; riesgos; garantías

Abstract

Extradition processes in Ecuador were analyzed from the perspective of the risks they pose to individuals' rights and the standards and guarantees that exist to address them. In this regard, the study begins by identifying the requirements for extradition processes in Ecuador and in international law, determining the standards and criteria for risk assessment in extradition processes. To this end, the research was conducted from a qualitative approach, and was also a mixed legal research, as it is both dogmatic and hermeneutic. On the other hand, this methodological design was carried out using theoretical legal methods, legal exegetical methods, and comparative legal methods. As a result, it was possible to establish the standards and criteria that apply to extradition, concluding that these are of vital importance to ensure that due process is respected during extradition proceedings, but that their effectiveness is contingent on political will, institutional capacity, and the presence of effective control and protection procedures, which often still encounter obstacles to their practical application.

Keywords: Due process in criminal proceedings; extradition; risks; guarantees.

Introducción

La extradición, es la institución jurídica en virtud de la cual un Estado entrega a otro Estado a una persona que se encuentra en el territorio del primero, sea que dicha persona haya sido reclamada por el segundo para su juzgamiento en materia penal, para el cumplimiento de una sentencia de este carácter ya dictada, o que el Estado de origen sea el que requiera al segundo la extradición. En ese sentido, surgen las distinciones entre extradición activa y pasiva, y los conceptos de Estado requirente y Estado requerido que más adelante serán abordados a detalle.

La extradición, como proceso legal que rige la entrega de personas acusadas de delitos a jurisdicciones extranjeras, ha sido un aspecto complejo, con profundas implicaciones y en constante evolución dentro del derecho internacional, de hecho, en su ámbito de desarrollo histórico, la extradición es un tema que ha sido moldeado por numerosos factores sociopolíticos, jurídicos y diplomáticos (Godswill, 2024).

Acercas de su origen, se dice que la extradición es una figura tan antigua como la batalla entre Hatti y Egipto, la cual suscitó alrededor del año 1259 A.C., toda vez que dicha guerra concluyó con un acuerdo de paz entre el rey Hattusili III y el faraón Ramsés II, que consistió en un compromiso de extradición de delincuentes fugitivos y refugiados políticos. No obstante, cabe señalar que este es tan solo el registro más antiguo del que se tiene conocimiento, por lo que se podría presumir que, si las partes adoptaron tal decisión, es porque probablemente pudieron haber existido acuerdos previos no escritos que involucran a la extradición (Soler, 1985).

Por otro lado, el origen etimológico del término extradición proviene del latín, palabra que se encuentra compuesta por el prefijo *ex*, que significa fuera de, y el sufijo *tradición*, que significa entrega; en tal sentido, se concibe a la extradición como un mecanismo de cooperación

internacional en materia penal, en virtud de la cual un Estado entrega a otro Estado una persona que se encuentra en el territorio del primero, y que es reclamada por el segundo para su juzgamiento en materia penal o para el cumplimiento de una sentencia de este carácter (Corte Nacional de Justicia, 2022).

En el caso de Ecuador, los procesos de extradición se encuentran regulados por la Ley de extradición, las normas pertinentes del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), la jurisprudencia nacional y constitucional, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), y por los tratados internacionales en la materia, donde Ecuador tiene suscritos seis convenios multilaterales y hasta 16 convenios bilaterales.

Sin embargo, de acuerdo con Balarezo y Masapanta (2025), los instrumentos internacionales de extradición suscritos por Ecuador datan de hace varios años, por lo que su contenido no establecen límites precisos según la visión constitucional; bajo este contexto, es necesario establecer límites a la aplicación de la extradición, a fin de que ello no implique, por un lado, una cesión de soberanía o reducción de la independencia del país a cambio de mejores condiciones en las relaciones internacionales, y por otro, un menoscabo en los derechos y libertades inherentes a toda persona en el marco de un proceso penal.

Precisamente, el reciente aumento en los casos de extradición causado por delitos como crimen organizado, corrupción y lavado de activos, que han venido incrementándose en el Ecuador, han puesto en evidencia los vacíos existentes en materia de protección de garantías y derechos fundamentales durante los trámites de extradición, lo cual supone una especial preocupación en los casos donde la persona aún goza de su estado de inocencia, pues la extradición no precisa criterios de culpabilidad, toda vez que su naturaleza es procedimental y más no sancionatoria.

Esto conlleva a que, en contraste con otro tipo de procedimiento penales, la persona requerida en extradición se encuentre en una situación de vulnerabilidad extrema, debido a la ausencia de mecanismos y recursos claros para el ejercicio del derecho a la defensa, el control judicial de legalidad en razón del debido proceso, y la valoración del riesgo para prevenir potenciales vulneraciones a los derechos humanos, tanto en los países requerentes como requeridos.

Frente a dicho contexto, se colige la necesidad imperante de indagar en diferentes fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales en torno a la extradición, siendo necesario emplear además un enfoque de derecho comparado considerando el carácter internacional que reviste a este tipo de procedimientos. En razón de lo descrito, se plantea como problemática jurídica relevante lo siguiente: ¿Cuáles son los estándares y criterios para la evaluación de riesgos en los procesos de extradición y en qué medida estos protegen las garantías y principios del debido proceso penal de quienes se someten a este tipo de trámites?

Como objetivo general, se plantea analizar los procesos de extradición en el Ecuador desde la perspectiva de las garantías y principios del debido proceso penal. Además, se plantea como primer objetivo específico identificar los requisitos que reúnen los procesos de extradición en el Ecuador; en segundo lugar, determinar cuáles son los estándares y criterios para la evaluación de riesgos en los procesos de extradición, tanto en Ecuador como en otros países; y, por último, establecer si los estándares y criterios que aplican a la extradición permiten garantizar el debido proceso penal en cada una de las reglas y principios que lo conforman.

Metodología

La presente investigación se realizó bajo un enfoque metodológico cualitativo, ya que este tipo de enfoque conduce a la construcción del conocimiento a partir de la información y los

datos referentes a las variables de estudio, lo que a su vez permitió una comprensión más profunda de la realidad socio jurídica del tema en cuestión, como lo en este caso lo referente a los procesos de extradición (Conejero, 2020).

Por otra parte, en términos más precisos, esta investigación se clasifica como de tipo jurídico mixto, ya incluye al menos dos tipos de investigación: por un lado, se trata una investigación dogmática debido al análisis realizado sobre las distintas fuentes del derecho que abordan el asunto de la extradición y otros conceptos fundamentales que se relacionan a partir de ella; y, por otro lado, la investigación también tiene un carácter hermenéutico, dada la interpretación llevada a cabo sobre las normas legales y constitucionales relevantes para con el objeto de estudio.

Por lo tanto, este trabajo se clasifica como un artículo de reflexión, ya que se propuso con el fin de generar resultados que muestren un análisis crítico y propositivo sobre un tema en particular, como lo es en este caso lo relativo a los criterios y límites en los procesos de extradición, utilizando para tales fines, datos e información previamente establecidos acerca del mismo.

En relación a los métodos que se utilizaron para lograr los objetivos propuestos, se empleó en primer lugar el método teórico jurídico, este método permitió abordar aspectos prácticos presentes en la dogmática jurídica del tema, y además facilitó el entendimiento de las acciones de interpretación y realización del sistema de normas. También se aplicó el método exegético jurídico, el cual opera bajo una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos (Martínez, 2023).

Como último método, se aplicó también el jurídico comparado, que en palabras de Altava (2004) tiene como objeto el estudio de los sistemas jurídico-positivos, bajo una perspectiva comparativa de sus normas, instituciones o decisiones jurisprudenciales concretas o en su conjunto, en este caso, el marco normativo ecuatoriano con el de otros países.

A efectos del análisis jurídico comparativo, se seleccionaron como unidades de análisis los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Colombia y México, así como instrumentos jurídicos internacionales como la Convención Interamericana sobre Extradición, teniendo en cuenta su relevancia normativa y el desarrollo de la doctrina jurídica en este ámbito. La selección de estos casos se basó en criterios de afinidad jurídica y la disponibilidad de disposiciones legales. Además, para la comparación se utilizaron como variables los requisitos formales para la extradición y las normas para la protección de los derechos humanos en los procedimientos.

Finalmente, en cuanto a las técnicas de investigación, se empleó la técnica del estado del arte para la obtención de datos e información, ya que de acuerdo con Molina (2005) el estado del arte es una modalidad de la investigación documental que permite el estudio del conocimiento acumulado y descrito en textos, en torno a un área específica. Además, se aplicó también la técnica de la revisión bibliográfica documental, garantizando que la información cumpliera criterios de pertinencia y relevancia con respecto al objeto y los fines de este estudio.

Fundamentos teóricos

Antecedentes

La extradición es una figura que tiene su génesis en el derecho internacional, por lo tanto, es preciso empezar por abarcar los antecedentes de la extradición, partiendo por los fundamentos del derecho internacional. La legitimidad del Derecho Penal para intervenir en las relaciones

sociales y por consiguiente en la esfera de los derechos de las personas, especialmente en la libertad, encuentra su fundamento en la construcción del Estado de Derecho, siendo así una de las ramas del derecho más importantes, pero no necesariamente la más prioritaria frente a las conductas antijurídicas que ocurren en la sociedad (Villacreses & Herrera, 2023).

Es decir, que ante todo debe primar la jurisdicción propia de cada estado, sobre todo en el ámbito penal. Ahora bien, es necesario señalar que frente al Derecho Internacional penal se debe distinguir el Derecho penal internacional, siendo que el primero es aquel que tiene por objeto la tipificación internacional de los llamados delitos internacionales y de su correspondiente represión, mientras que el segundo, es aquel que establece la competencia legislativa y jurisdiccional de delitos y de sus autores (Villarreal, 2021).

Llevado a la práctica lo antes descrito, sería en Nuremberg cuando por primera vez en la historia, se castigaron los crímenes contra la humanidad, proclamando con ello el derecho de la comunidad internacional de levantar el velo de la soberanía estatal cuando un estado vulnera sistemáticamente los derechos humanos de sus ciudadanos. A partir de aquí, la formulación de los crímenes contra la humanidad ha ido evolucionando en las últimas décadas, así como la jurisprudencia penal internacional desde la sucinta definición en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, hasta la mucho más detallada redacción en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Blanco *et al.*, 2023).

Pasando ahora a una conceptualización más profunda, el derecho penal internacional puede entenderse como la rama del derecho por la cual se prohíben ciertas categorías de conducta consideradas delitos graves; en ella se regulan procedimientos para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo por esas categorías de conducta, y se considera que una persona que perpetre uno de esos delitos será responsable personalmente. Dado que los crímenes

internacionales incluyen cada vez más elementos extraterritoriales, los Estados deben acatar tanto los principios internacionales como los principios nacionales previstos en el respectivo derecho penal interno y los principios específicos contenidos en los instrumentos regionales en los que son Partes (ICRC, 2014).

El DPI es un campo nuevo que se ocupa de la investigación de los crímenes internacionales cometidos por individuos. En esa medida el principio de culpabilidad individual es fundamental y por ello se prescribe toda forma responsabilidad objetiva y de culpabilidad por asociación. El Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia ha señalado que el principio de culpabilidad es el fundamento de la responsabilidad penal a nivel internacional (Benavides, 2017).

En la actualidad, el marco normativo y jurisprudencial que rige el DPI constituye el referente que con mayor precisión permite asegurar una respuesta jurídico penal al fenómeno de la macro criminalidad. Autores como el penalista suizo Hans Vest, por ejemplo, insisten en la necesidad de una teoría del delito penal internacional específica que logre dar cuenta de las particularidades que representan los delitos ejecutados por estructuras criminales complejas (Flórez, 2021).

Generalidades de la extradición

Varios tratadistas mencionan que la extradición es el pilar de origen del DPI, cuyo fundamento es la persecución por parte de los Estados de aquellas conductas criminales susceptibles de repercusión transnacional. Es decir, que la extradición es parte del DPI, toda vez que una persona es reclamada para que comparezca a un proceso penal en su Estado, y funge

bajo el principio de justicia supletoria o subsidiaria al poder punitivo de otros países cuando estos no pueden actuar sobre la base del principio de territorialidad (Villarreal, 2021).

Cabe mencionar, que a partir del concepto general de extradición han surgido otras figuras similares, por ejemplo, en el contexto europeo existe la orden europea de detención y entrega, que funge como una figura sustituta de la extradición entre los países miembros de la Unión Europea, y es una extradición simplificada, ya que no implica la reciprocidad, sino el cumplimiento imperativo de una norma comunitaria contra el crimen transnacional (Fontestal, 2021).

Al respecto, Arenas (2023) señala que estas previsiones son coherentes con las obligaciones que se derivan para los estados miembros de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que también vincula a los estados miembros cuando aplican el derecho de la Unión Europea, lo cual pone en evidencia que, aún frente a un modelo de extradición evolucionada, se debe mantener irrestricto respeto a los derechos.

En este sentido, comprendiendo el carácter internacional de la extradición, la Corte Constitucional del Ecuador (2024) reconoce la importancia de los instrumentos internacionales destinados a la regulación de la extradición, ya que esta es una figura primigenia del Derecho Internacional producto de las relaciones entre los Estados en la lucha contra la delincuencia, por lo que en efecto se trata una figura de cooperación internacional para combatir la impunidad.

No obstante, se espera que, en la actualidad ecuatoriana, se descarte la propuesta de la extradición como instrumento para categorizar a la persona reclamada como un enemigo, a fin de que esta sea tratada como una persona cuya inocencia se presume y a la cual se le respeten las garantías básicas del debido proceso (Balarezo & Masapanta, 2025).

En dicho sentido, y haciendo referencia a lo manifestado por la Corte Constitucional del Ecuador (2022), bajo el nuevo modelo constitucional ecuatoriano, los tratados de extradición deberían revisarse para que estos guarden coherencia con el nuevo texto constitucional y de acuerdo con la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los tratados, esto con el fin de que se asegure la aplicación de los derechos y garantías constitucionales en los procesos de extradición.

Al respecto, cabe mencionar también, que en 2024 en Ecuador se realizó una consulta popular, y entre los temas de seguridad aprobados por la ciudadanía está la extradición de ecuatorianos requeridos por otros países. Sin embargo, a partir de ello se han establecido ciertos límites, como que no se concederá la extradición por delitos políticos y conexos, con la exclusión del terrorismo, los delitos contra la humanidad y otros establecidos en los convenios internacionales, tal como precisa la enmienda autorizada en las urnas. Otra condición para que proceda la extradición, es la denominada doble criminalidad, esta condición equivale a que el delito por el que se solicita a una persona también debe estar tipificado en la legislación nacional (Quintana, 2024).

Ahora, para que procesa la solicitud la extradición, se deben presentar varios documentos esenciales conforme a la Ley de Extradición y los tratados internacionales vigentes. Estos requisitos documentales incluyen: Copia certificada de la sentencia condenatoria o del auto de prisión preventiva, con expresión clara y sumaria de los hechos, lugar, fecha, naturaleza y circunstancias del delito acusado; datos completos del requerido; y, en algunos casos, se debe incluir la Notificación Roja de Interpol para apoyar la localización y captura del requerido (Calvachi, 2022).

Tipos de extradición

Sobre la extradición activa, se dice que puede darse de dos formas: por un lado la llamada forma ordinaria, la cual tendrá que cumplirse una vez que se agote el trámite vía diplomática; y, por otra parte, está la llamada forma urgente, en la cual el presidente de la Corte Nacional de Justicia tiene la potestad de disponer la detención del requerido por el juez de la causa, haciendo constar la causa, motivo, lugar del delito y demás datos, posteriormente, este proceso urgente da el plazo de cuarenta días para concretarse la extradición luego de producida la detención, caso contraria esta quedaría sin efecto (Mendoza & Zamora, 2022).

Por otra parte, en cuanto a la extradición pasiva, Gómez (2000) menciona que esta envuelve una obligatoriedad jurídica, no obstante, aquello no significa que la extradición pasiva sea del todo obligatoria para el Estado requerido, pues si bien este tiene la obligatoriedad de dar atención o trámite a la solicitud extradición, no es obligatorio que la resolución sea afirmativa y que el proceso culmine necesariamente con la persona siendo extraditada. En otras palabras, la respuesta es obligatoria, pero no responder afirmativamente al petitorio, en ello se basa la reciprocidad.

Cerrando este punto, cabe mencionar el concepto de Estado requirente y Estado requerido, ya que vienen de la mano con los conceptos de extradición activa y pasiva. En dicho sentido, se puede mencionar que el Estado requirente se refiere al país solicitante de la cooperación, es decir, el que solicita el inicio del proceso de extradición activa, mientras que el Estado requerido es aquel que brinda dicha colaboración, haciendo referencia como tal a la extradición de tipo pasiva (Tirira *et al.*, 2024).

Finalidad de la extradición en la lucha contra la criminalidad transnacional

La extradición es una excepción al derecho de asilo, basada en el presunto daño causado por el fugitivo, permitiendo a los Estados solicitar y adquirir legalmente la custodia y jurisdicción sobre un criminal o presunto criminal ubicado en otro Estado para sancionarlo penalmente, es por ello, que se considera a la extradición como la forma clave de asistencia legal en la búsqueda del presunto criminal transnacional. Este proceso inicia mediante una solicitud de las autoridades policiales del Estado requirente para la extradición de una persona específica, acusada o condenada por uno o más delitos específicos (Boister, 2012).

Por tales motivos, se considera a la extradición como el mecanismo eficaz para la entrega de un individuo por delito común, que ha traspasado fronteras, siendo su función esencial evitar la impunidad, pero, sin olvidar los derechos fundamentales del individuo en la puesta en marcha del procedimiento de entrega, de tal manera que la cooperación y la protección de los derechos fundamentales constituyen la característica bidimensional de la extradición. De este modo, la extradición supone una delimitación positiva que transforma el aforismo *nullum crime sine lege*, en *nulla traditio sine lege*, es decir, nadie puede ser entregado, sino en virtud de los principios establecidos en los Convenios de extradición (Knight, 2011).

En esa misma línea, la extradición permite al Ecuador cumplir con sus obligaciones internacionales y constitucionales en el marco de combate contra la delincuencia y la impunidad, toda vez que esta evita que quien ha cometido un delito en el exterior escape de la justicia refugiándose en un país diferente a aquel donde ha cometido la conducta punible (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

En suma, la cooperación entre países juega un papel crucial en la persecución de delitos graves, como el terrorismo, el tráfico de drogas, la trata de personas y el fraude internacional. Su importancia radica en que, sin esta colaboración, los delincuentes podrían evadir la justicia al refugiarse en países donde las autoridades no pueden alcanzarlos; pero, al contrario, los acuerdos de extradición y los procedimientos ágiles y eficientes para la transferencia de delincuentes entre países son fundamentales para garantizar que los responsables de delitos graves sean llevados ante la justicia en el país donde cometieron el delito (Calle & Batista, 2024).

Límites de la extradición

Sin embargo, a pesar de su importancia, es evidente que la extradición necesita límites claros para que esta sea utilizada como instrumento que favorece la vulneración de derechos y de garantías del debido proceso. Al respecto Ferrajoli (2006) plantea que estos límites suponen garantías sustanciales a todo proceso, especialmente en lo penal, esto incluye desde el principio de estricta legalidad o taxatividad de los hechos punibles, a los de lesividad, materialidad y culpabilidad. Es decir, que estos principios representan garantías que se corresponden a su vez con un debido proceso.

Demás no está decir que el reconocimiento de este modelo o sistema ha mantenido ciertas posturas negacionistas, lo cual ha generado tensión en cuanto a la efectividad práctica de la propuesta de un derecho penal mínimo y garantista. Aun así, la propuesta garantista debe entenderse como una propuesta normativa sobre la forma de construcción política más cercana al reconocimiento de los derechos humanos, toda vez que un modelo de Estado de derecho se legitima o se deslegitima en virtud del reconocimiento y respeto de las garantías fundamentales del debido proceso penal (Vanegas, 2023).

Ahora, profundizando en los límites a la aplicación de los procesos de extradición, en el caso particular del Ecuador, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución, la extradición se solicitará y se concederá de acuerdo con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en esta Constitución, los instrumentos internacionales de los que es parte el Ecuador y, en lo no regulado en aquéllos, por la Ley de Extradición, que en su artículo 1 precisa que la extradición se concederá preferentemente atendiendo al principio de reciprocidad, y que el Gobierno podrá exigir una garantía de reciprocidad al Estado requirente.

Sin embargo, frente a ello existen opiniones como la de Portilla *et al.* (2024), quienes mencionan que la limitación de la extradición en Ecuador obstaculiza la capacidad del país para enfrentar eficazmente el crimen transnacional, especialmente el narcotráfico y los delitos financieros, generando un vacío legal que dificulta la persecución de criminales más allá de las fronteras ecuatorianas y debilita la cooperación internacional en la lucha contra estos delitos.

Por último, cabe hacer mención como límite al marco dispuesto en el artículo 7 de la Ley de extradición, el cual refiere a los requisitos que debe reunir la solicitud de extradición para su validez y procedencia, misma que se formulará por vía diplomática, debiendo acompañarse de los siguientes documentos: a) Copia certificada de la sentencia condenatoria o del auto de prisión preventiva o resolución análoga según la legislación del país requirente, con expresión sumaria de los hechos, lugar, fecha, naturaleza y circunstancias en que fueron realizados. b) Cuantos datos sean conocidos sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sujeto reclamado y, de ser posible, su fotografía y huellas dactilares. c) Copia de los textos legales con expresión del delito, la pena y la prescripción aplicables al caso. d) Si el delito estuviere castigado con alguna de las penas a que se refiere el numeral 7 del artículo 5 de esta ley, el Estado requirente dará

seguridades suficientes, a juicio del Gobierno ecuatoriano, de que tales penas no serán ejecutadas.

Principios de la extradición

Por último, es clave hacer alusión a los principios relativos a la extradición, ya que estos suponen la base que sostiene la aplicación de esta figura, y a su vez precisa los límites que la rigen. Uno de ellos es precisamente el Principio de Doble Incriminación, este principio establece que el acto por el cual se solicita la extradición debe ser considerado delito tanto en el país solicitante como en el país requerido. Este requisito asegura que la extradición solo se aplique en casos donde existe un consenso legal sobre la naturaleza criminal del acto (Palou *et al.*, 2011).

Otro principio importante es el de especialidad, el contenido del principio de especialidad de acuerdo con Pérez (2009) refiere a que la persona entregada sólo podrá ser juzgada, sentenciada o sometida a cualquier restricción de su libertad por el hecho delictivo por el que se solicitó su entrega. Esto no significa que el Estado requirente tenga que juzgar por un tipo penal específico según lo que se resuelva, sino que se juzgarán los hechos y se decidirá conforme el tipo penal que corresponda. Quedando entonces la posibilidad de que si existieren hechos anteriores al proceso de extradición por los cuales también se debe juzgar a la persona extraditada el Estado requirente deberá poner en conocimiento del Estado requerido dichos acontecimientos con la presentación de una nueva solicitud de extradición.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad en los procesos de extradición, determina que para la determinación de la procedencia de la extradición respecto de los derechos constitucionales de la persona reclamada y de la víctima se toma como punto de partida el principio de proporcionalidad, esto principio protege la prioridad de los derechos fundamentales

en mayor grado que el principio británico de razonabilidad, también más imparcial y transparente que los análisis categóricos y que las teorías internas de los derechos fundamentales (Bernal, 2015).

Derecho comparado

Colombia

De acuerdo con Rodríguez y Delgado (2023), en Colombia, la extradición surge como una respuesta para hacer frente al aumento de la violencia desmedida en la década de los 80's, que a su vez era consecuencia del incremento desmedido de la producción y exportación de drogas. Concretamente, el génesis de la extradición en Colombia, viene de la mano con la exigencias provenientes del Gobierno de los Estados Unidos, el exigía a Colombia mejores resultados en el marco de su política antidrogas por parte de Colombia, ya que si bien los operativos desarrollados por el gobierno lograron ciertos resultados en erradicación de cultivos y detención de jefes de bandas criminales, lo ciertos es que ello no era suficiente para llevar ante la justicia a los grandes narcotraficantes, por lo que la implementación de la extradición de los nacionales hacia Estados Unidos terminó siendo una medida política necesaria en dicho contexto.

Ahora bien, en palabras de la Corte Constitucional colombiana (2019), menciona que la extradición constituye un mecanismo de cooperación internacional cuya finalidad es combatir el crimen y erradicar la impunidad, y que su ejecución estará sometida a una serie de pasos que involucran a los poderes Ejecutivo y Judicial. En términos más concretos, la Corte define que la extradición es un acto administrativo que debe seguir los requisitos previstos por los Estados en los tratados internacionales suscritos de manera multilateral o bilateral, atendiendo en lo

particular los principios de reciprocidad y colaboración internacional en la gesta de combatir los índices de criminalidad.

En otro de sus fallos, la misma Corte Constitucional colombiana (2018) se ha referido a los tipos de extradición, que son la pasiva y la activa. Al respecto, menciona que la extradición pasiva en Colombia ocurre cuando es el propio país el que ofrece a una persona en extradición o la concede por ser el Estado requerido, ya que el fugitivo, procesado o condenado se encuentra dentro de su territorio y, por lo tanto, es necesaria su entrega. El artículo 35 de la Constitución Política establece este tipo de extradición al referirse a la posibilidad de conceder y ofrecer la extradición; sin embargo, reformas recientes como las del artículo transitorio 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, prohibieron específicamente la modalidad conceder, pero no hicieron ninguna mención sobre el ofrecimiento, por ende, se considera válido.

Finalmente, es importante mencionar un caso emblemático de extradición en Colombia: el caso Otoniel. En él se aprobó la extradición de Dairo Antonio Úsuga, líder máximo del Clan del Golfo; sin embargo, este proceso judicial suscitó controversia acerca de si violaba los derechos de las víctimas, sobre todo en lo que respecta a la verdad, la justicia y la reparación. En palabras de Rodríguez y Delgado (2023), El caso Otoniel demuestra que el Ejecutivo posee los instrumentos para validar la posibilidad de extraditar a un responsable máximo. Sin embargo, si no toma en cuenta todos los factores, puede dañar el concepto de justicia y perder la confianza de la sociedad.

México

A modo de antecedente, es importante mencionar que la forma de concebir y aplicar la extradición tiene sus variedades según el sistema jurídico, es así, que en los países Gran Bretaña

y Estados Unidos de Norteamérica, la resolución judicial sobre la aceptación o negación de la extradición es imperativa y obliga siempre al Poder Ejecutivo; al contrario, en sistemas derivados del modelo francés y alemán, se establece un control mixto a partir del cual el poder judicial decide sobre la procedencia de la extradición, pero que en último término es el Gobierno quien, en un acto de soberanía, decide si acatar o no dicha resolución. Este último es precisamente el caso de México, en cuyo procedimiento se conjugan el Poder Judicial con el Poder Ejecutivo, empero, es el Poder Ejecutivo federal el que tiene el papel protagónico de adoptar la decisión final, mientras que el rol del Poder Judicial es más bien coadyuvante (López, 2024).

La extradición en México está regulada por el artículo 15 de su Constitución, que establece la prohibición de firmar convenios o tratados de extradición en los que exista la posibilidad de que el individuo sea sometido a violaciones a sus derechos humanos, como el caso de las penas crueles o degradantes. Además, el artículo 119 de la misma carta magna, regula los procedimientos de extradición entre los estados federados, también llamada extradición interior, así como las bases del procedimiento que se realiza para extraditar a otros países, el cual es esencialmente de carácter administrativo.

No obstante, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha criticado al Estado mexicano por las detenciones desordenadas o sin supervisión judicial cuando el detenido no es capaz de comprender cabalmente el motivo de su arresto o no tiene acceso a un abogado y cuando sus familiares no pueden ubicarlo rápidamente. Se dice que la causa de esta problemática, está en que estas circunstancias no se encuentran contempladas en los artículos relacionados a la extradición, así como tampoco en la Ley respectiva, pues bajo la bandera de ser un procedimiento administrativo, han sido omisos en reconocer derechos tales como el de audiencia, debido proceso, presunción de inocencia, entre otros (López, 2024).

Convención Interamericana sobre Extradición

La Convención Interamericana sobre Extradición, suscrita en Caracas en 1981, constituye uno de los pilares jurídicos del continente para evitar la impunidad, así como las arbitrariedades en la ejecución de procesos de extradición. En tal sentido, este convenio establece algunos criterios de gravedad y jurisdicción a seguir para que la extradición sea procedente, tales como:

- 1- el principio de doble criminalidad: según este principio, el delito que motiva la solicitud de extradición debe ser considerado delito tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido;
- 2- la penalidad Mínima: esto significa que la extradición se aplica a delitos que tengan una pena privativa de libertad mínima de un año, y cuando se trata de cumplir una sentencia ya dictada, el tiempo restante por cumplir debe ser de al menos seis meses;
- 3- Jurisdicción: atiende al principio de territorialidad, e implica que el delito debe haber sido cometido en el territorio del Estado requirente.

En cuanto a los principios que rigen la extradición, y que fungen tanto como límites y garantías, la Convención establece varios de ellos que sirven para proteger los derechos humanos y la soberanía de los Estados, a decir de los más importantes, se encuentran: Principio de Especialidad, el cual evita que una persona extraditada sea juzgada o castigada por un delito distinto al que fundamentó la solicitud de extradición; prohibición de extradición por delitos políticos, aclarando que el terrorismo y los crímenes de lesa humanidad no se consideran delitos políticos; y, garantía de no aplicación de pena de muerte.

Análisis y discusión de resultados

Resultados

En razón de lo descrito, se han identificado diversos estándares y criterios para la evaluación y prevención de riesgos en los procesos de extradición, así como la medida en que dichos criterios sirven como guía para prevenir vulneraciones y proteger las garantías y principios del debido proceso penal de quienes se someten a este tipo de trámites.

En primer lugar, el análisis general del marco legal, constitucional y jurisprudencial en torno a los procesos de extradición en el Ecuador desde la perspectiva de las garantías y principios del debido proceso penal, muestra que el Ecuador presenta un ordenamiento jurídico robusto que presente ciertas concordancia con lo antes señalado dentro de la Convención americana sobre la Extradición; a *verbi gratia*, el Ecuador reconoce límites encaminados a prevenir vulneraciones a los derechos humanos básicos, como la prohibición de entregar a la persona cuando no hayan las garantías suficientes de que no será víctima de penas o tratos crueles y degradantes, como el caso de la pena de muerte.

Además, la reciente reforma constitucional del año 2024, si bien reconoce la extradición de ciudadanos ecuatorianos a países extranjeros, lo cual otrora estaba prohibido por la propia carta magna, también determina ciertos límites, como la prohibición de pena de muerte, que la pena o medida de seguridad por el delito que motiva la solicitud del Estado requirente no sea inferior a un año (tal como indica el artículo 2 de la Ley de Extradición), y la prohibición de extradición por delitos políticos o conexos, salvo los relacionados con terrorismo, lesa humanidad, tráfico de drogas, y otros relativos a la corrupción.

Sumado a ello, en torno a los requisitos que el marco normativo ecuatoriano exige para la procedencia de la extradición, se observa también la coherencia con el marco normativo internacional, toda vez que la Ley de Extradición precisa en requisitos como la plena identidad de la persona solicitada, lo cual debe incluir datos que demuestren de forma fehaciente que se

trata de la persona que presuntamente o en efecto cometió el delito, sumado a ello, también se exigen documentos que sirvan como elementos de convicción que acrediten la real ocurrencia del ilícito en cada uno de sus elementos, es decir, el lugar en que se cometió, la fecha, y las circunstancias que lo rodean, así como los medios de prueba conducentes para demostrar la autoría de la persona solicitada.

En complemento, otro requisito *sine qua non* es la demostración de que el ilícito se haya tipificado y sancionado por la legislación penal de ambos países, es decir, tanto del Estado requirente como del Estado requerido. Esto es esencial y por eso se le hace mención aparte, ya que atiende a principios fundamentales de la extradición en el marco de la cooperación internacional, como lo es el principio de doble criminalidad en concordancia con el principio de reciprocidad; además, que este requisito atiende a principios generales básicos del derecho penal y que garantizan el debido proceso, como lo son el principio de legalidad y sus derivados, como la taxatividad, seguridad jurídica, tipicidad y reserva de ley.

Discusión de los resultados

Acerca de los estándares y criterios para la evaluación de riesgos en los procesos de extradición, inferidos tanto de la normativa ecuatoriana como de otros países, se identifican algunos cuya aspiración trata de enmarcarse tanto en los principios internacionales de los tratados, como en las buenas prácticas jurídicas.

Al respecto, uno de los estándares es la no vulneración de derechos humanos. En el caso del Ecuador, se reconocen límites claros que protegen derechos fundamentales, como la prohibición de la pena de muerte y la protección contra tratos crueles, inhumanos o degradantes, además, se exige que la solicitud de extradición esté acompañada de pruebas sólidas contenidas en documentos oficiales, como sentencias, autos y expedientes fiscales.

De hecho, es claro como aquella disposición se desprende desde la normativa internacional prevista en la Convención interamericana, ya que en Colombia y México también se hallan estos requisitos en sus normas nacionales, incluyendo la doble criminalidad y la proporcionalidad de penas, además, que en estas legislaciones se establecen criterios sobre la gravedad del delito, la nacionalidad del requerido, y la proporcionalidad de las penas, tal como ha señalado en reiteradas ocasiones la CIDH y la doctrina penal internacional.

Otros estándares clave para la evaluación y prevención de riesgos, es el principio de especialidad, en virtud del cual la extradición se limita a solo a buscar la sanción por el delito expreso que se solicitó, evitando arbitrariedades y garantizando principios como la seguridad jurídica y la no retroactividad de la ley penal en el sentido de que se garantice la aplicación de la ley vigente al momento de la solicitud.

Sin embargo, en todos los países que se han mencionado, incluido el Ecuador, la extradición continúa siendo fuertemente criticada por la vulnerabilidad a la que son sometidas las personas en situaciones de extradición, que a menudo enfrentan riesgos reales de trato cruel o condiciones penitenciarias inadecuadas, tanto en los países requirentes como en los requeridos. Se dice además que buena parte de ello tiene que ver con la excesiva discrecionalidad del poder Ejecutivo, volviendo a la extradición un tema más político que jurídico.

Conclusiones

Se analizó la normativa ecuatoriana y extranjera en torno a la extradición, lo cual permitió conocer a profundidad sus antecedentes históricos, funciones, objeto y tipos de extradición, siendo la activa y pasiva las más reconocidas. Este análisis permitiría identificar los principios y criterios que rigen los procedimientos que llevan a cabo la aplicación de la extradición, como el caso de los principios de reciprocidad, cooperación, doble criminalidad,

entre otros más cuyo objeto es de carácter tridimensional: 1- promover la cooperación internacional en la lucha contra el crimen transnacional; 2- proteger la soberanía de los Estados; 3- prevenir vulneraciones a los derechos de las personas extraditadas.

En esta línea, se hace indispensable tomar en cuenta factores como la potencial violación del derecho a un debido proceso, la protección frente a tratos crueles, las condiciones del sistema penitenciario de la nación que solicita la extradición, y la presencia de medios eficaces de defensa en el marco del proceso de extradición. Así, se colige que estos criterios y estándares son esenciales para asegurar el debido proceso en los procedimientos de extradición, ya que establecen límites claros, como la prohibición de extraditar por crímenes políticos o castigos inhumanos, y aseguran que la solicitud tenga soporte en pruebas objetivas y claras, lo cual protege contra entregas arbitrarias o injustas y a su vez refuerza la legitimidad del procedimiento.

En definitiva, los criterios y estándares establecidos en Ecuador, así como en otros países y a nivel internacional, tienen como objetivo asegurar que se respete el debido proceso penal durante los trámites de extradición. No obstante, su eficacia se basa en gran parte en la voluntad política, la capacidad institucional y la presencia de procedimientos eficaces de control y protección, los cuales a menudo todavía encuentran obstáculos para su aplicación práctica.

Referencias

Álvarez, C. (2015). *La asistencia penal internacional y la extradición en los delitos de narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo y corrupción internacional*. Revista Misión Jurídica. Obtenido de <https://www.revistamisionjuridica.com/la-asistencia-penal-internacional-y-la-extradicion-en-los-delitos-de-narcotrafico-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-y-corrupcion-internacional/>

- Arenas, R. (2023). *Orden europea de detención y entrega y defensa del orden constitucional de los Estados miembros de la UE*. Araucaria. doi:10.12795/araucaria.2023.i53.14
- Atalva, M. (2004). *Lecciones de derecho comparado*. Publicacions de la Universitat Jaume. Obtenido de https://www.casadellibro.com/libro-lecciones-de-derecho-comparado/9788480214155/927280?srsltid=AfmBOoqGXrxhUsJqKxxLWJFUSqJVhd u4oD3E_iC8cL1C-JPW4LizGdM
- Balarezo, O., & Masapanta, C. (2025). *La extradición en Ecuador Proporcionalidad y límites en el debido proceso*. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/10322>
- Balarezo, O., & Masapanta, C. (2025). *La extradición en Ecuador Proporcionalidad y límites en el debido proceso*. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/10322>
- Bernal, C. (2015). *La migración del principio de proporcionalidad a través de Europa. Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria: estudios en homenaje a Jorge Carpizo*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/36.pdf>
- Blanco, I., Bonsignore, D., Durán, C., Fernández, C., Gutiérrez, E., Moya, C., . . . Tapia, P. (2023). *La protección de las víctimas especialmente vulnerables Aspectos penales, procesales y político-criminales*. Valencia: Tirant lo blanch. https://www.researchgate.net/publication/371856612_LA_PROTECCION_DE_LAS_VICTIMAS_ESPECIALMENTE_VULNERABLES_Aspectos_penales_procesales_y_politico-criminales

- Boister, N. (2012). Extradición de delincuentes transnacionales. En N. Boister, *Introducción al derecho penal transnacional* (págs. 214-234). Oxford Law Pro.
doi:<https://doi.org/10.1093/law/9780199605385.003.0017>
- Calle, M., & Batista, N. (2024). La cooperación internacional en el proceso penal, extradición, asistencia judicial y armonización de normativas. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria*. doi:<https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9>
- Calvachi, G. (2022). *La extradición en el Ecuador*. Corte Nacional de Justicia. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/imagenes/pdf/Extradicion-en-Ecuador.pdf>
- Conejero, J. (2020). Una aproximación a la investigación cualitativa. *Neumología Pediátrica*. doi:<https://doi.org/10.51451/np.v15i1.57>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-080-2018, Magistrado Sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo*. Expediente RPZ-010, D.C., 15 de agosto de dos mil dieciocho. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia C-588 de 2019, Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuarta*. Expediente D-13170.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-588-19.htm>
- Corte Constitucional. (2022). *Dictamen 4-22-RC/22, Caso n.º 4-22-RC*. Registro oficial. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-4-22-rc-22/>

Corte Constitucional. (2024). *Dictamen 1-24-RC/24, Caso n.º 1-24-RC*. Registro oficial.

Obtenido de

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjZWlzMtG2ZS1iMzljLTQ0OTAtYTI0Yy1mMDY5YmFlN2RkZjMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Dictamen 4-22-RC/22*. Registro oficial.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhYzE1ZjM1Zi03MmE3LTQyZWYtOGMwMy1kNjhmYzYzNWFjMjgucGRmJ30

Corte Nacional de Justicia. (2022). *Manual sobre el procedimiento de extradición en el Ecuador*.

Gaceta judicial. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://lupa.com.ec/wp-content/uploads/2025/07/Manual_de_extradicion.pdf

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. UNAM, Facultad de Derecho.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12991>

Flórez, D. (2021). *Judicialización de la macrocriminalidad en el Marco del Derecho Penal*

Internacional: del análisis sociopolítico de la criminalidad a los modelos dogmático-penales aplicables a la justicia transicional. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo.

doi:<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3622>

Fontestal, L. (2021). *Reflexiones sobre la aplicación del principio de reciprocidad en la orden europea de detención y entrega*. Estudios Penales y Criminológicos.

doi:[10.15304/epc.41.7051](https://doi.org/10.15304/epc.41.7051)

- Godswill, A. (2024). *An Appraisal of the Historical Development of the African Response to Extradition*. Kampala International University, Uganda.
doi:<https://doi.org/10.59298/NIJCRHSS/2024/4.2.3745>
- Gómez, A. (2000). *Extradición en derecho internacional: Aspectos y tendencias relevantes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie H, Estudios de derecho internacional público.
- ICRC. (2014). *Principios generales del derecho penal internacional*. Comité International Geneve.
- Knight, I. (2011). *La extradición como forma de cooperación jurídica internacional. Aspectos conceptuales en el marco del derecho internacional*. Contribuciones a las ciencias. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/11/iks.htm>
- López, R. (2024). *Extradición en México: su convencionalidad a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y derecho comparado*. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional.
- Martínez, I. (2023). *Sobre los métodos de la investigación jurídica*. Revista chilena de derecho y ciencia política. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-21502023000100101&script=sci_arttext
- Mendoza, W., & Zamora, A. (2022). *El impacto de la extradición en los derechos del procesado y su afectación al debido proceso*. Polo del conocimiento. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6682/html>
- Molina, N. (2005). *¿Qué es el estado del arte?*. Ciencia y Tecnología para la Salud Visual y Ocular. doi:<https://doi.org/10.19052/sv.1666>

Palou, J., Dudley, S., Díaz, M., Zuleta, S., & Rengifo, J. (2011). *Usos y abusos de la extradición en la lucha contra las drogas*.

Pérez, M. (2009). *Instrumentos de cooperación judicial penal I: la extradición y la euroorden*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions.

Portilla, R., Puetate, J., & Montenegro, V. (2024). *El marco legal de la extradición de narcotraficantes y delincuentes de cuello blanco en Ecuador*. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Obtenido de <http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Quintana, I. (22 de Abril de 2024). Primicias. Obtenido de Tres claves para entender la extradición de ecuatorianos aprobada en el referéndum: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/consulta-popular-referendum2024-extradicion-ecuador/>

Rodríguez, G., & Delgado, J. (2023). *Vulneración de los Derechos de las Víctimas en el marco del Proceso de Extradición Análisis del Caso "Otoniel"*.

Soler, P. (1985). *Apuntes de historia política y de los tratados (1490 a 1815): con arreglo al programa para los exámenes de ingreso en las carreras diplomática y consular*.

Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11441/109353>

Tirira, A., Méndez, C., Coka, D., & Dávila, M. (2024). *La justicia ecuatoriana aplicada por los Estados sin importar ubicación geográfica*. Universidad y Sociedad. Obtenido de <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/A49.pdf>

Vanegas, H. (2023). *El garantismo en el proceso penal ecuatoriano: una tensión perpetua.*

Opinión jurídica. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v22n48a25>

Villacreses, J., & Herrera, W. (2023). *El lavado de activos en la legislación penal ecuatoriana:*

Estudio de caso. Ilex. Revista de investigación en ciencias jurídicas.

doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i21.156>

Villarreal, A. (2021). *Sobre la definición y contenido del Derecho Internacional Penal y sus*

diferencias con el Derecho Penal Internacional. Derecho Global. Estudios sobre Derecho

y Justicia. doi:[10.32870/dgedj.v6i19.360](https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i19.360).